

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'40 mañana, 2'25 y 4' (mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 3'45 t.
De Manacor para La Puebla: 3'35 (mixto), 7'35 mañana y 3'45 t.
De La Puebla para Palma: 3, 8'20 m. y 3'40 t.
De La Puebla para Manacor: 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 3'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

LA DEMOCRACIA.

Vencida la democracia española en la infausta noche del tres de Enero de 1874, cundió el deshaliento en las filas de los partidos avanzados y buscaron sus principales hombres el descanso tras corta pero encarnizada lucha, en la que habian perdido muchos de ellos sus mas caras ilusiones tocando de cerca lo espinoso y difícil que es sostener en el gobierno un programa innovador y reformista, contra el cual se coaligan las fuerzas todas del pasado que tiene que luchar precisamente en todos terrenos á favor de intereses personalísimos que apoyen su doctrina política.

Los federales que desde 1868 habian emprendido un fructuoso trabajo de organizacion y propaganda, fueron los mas rudamente alcanzados por el terrible golpe que deshizo en un momento sus esperanzas, y tuvieron que retirarse desconcertados, sin haber podido conseguir la realizacion de sus caras doctrinas. Su partido dividido y cansado debia disgregarse, pues no cabian en él hombres que de tan distinto modo apreciaran las mas trascendentales cuestiones políticas desde el instante en que trataron de realizarlas.

Purgóse la democracia toda de los servidores asalariados que al verla caída le retiraron su apoyo para prestarle á instituciones y doctrinas por ellos mismos combatidas. Dotados estos hombres de una ancha conciencia política hicieron el sacrificio de su historia y su nombre, creyendo un imposible la reorganizacion de los vencidos, quienes ni siquiera intentaron batirse en retirada prefiriendo el descanso á una lucha que creian estéril.

El hecho de Sagunto, realizado en un período de general atonía, no fué motivo bastante para despertar de su letargo á la democracia, que no protestó siquiera contra aquel último golpe que recibia el glorioso movimiento de 1868.

Largo tiempo permaneció inactiva la democracia y los esfuerzos individuales de algunos de sus miembros estrelláronse ante un perfinaz y absoluto retraimiento, fácilmente explicable por la exhuberante vida que durante seis años habia gozado. No se avenia despues de una libertad onnimoda y una esfera de accion estensa, á moverse en el estrecho círculo que le concedian los hombres de la restauracion y antes que un movimiento limitado y embarazoso, preferia la inmovilidad absoluta.

El Sr. Castelar fué el primero que dando un nuevo programa intentó reunir bajo su bandera los dispersos elementos del antiguo partido federal y cuando los radicales dudaban aun en adoptar una forma y nombre determinado y los federales permanecian en la inaccion el Sr. Castelar organizaba el partido posibilista y empeza-

ba la campaña en la prensa fundando «El Globo» y continuándola por medio de «El Tribuno.»

Los federales que continuaban pensando del mismo modo que ántes del descalabro del tres de Enero, siguieron el movimiento iniciado, reconociendo como Jefe del partido al autor de las Nacionalidades, y los radicales, aceptando la forma republicana procuraron rehacer con los antiguos elementos, un nuevo partido que se dispuso á la lucha en todos los terrenos.

La tarea emprendida por «El Globo», fué seguida por numerosos periódicos, que así en Madrid como en provincias llevaron la animacion y la vida al campo de la democracia, que despertaba por fin de su letargo volvia á alimentar risueñas esperanzas para el porvenir.

Los tres partidos democráticos quedaron constituidos; la organizacion debia seguirse con ahinco y aunque era natural que alguna evolucion se verificara en ellos, habian conseguido gran cosa con la realizacion del primer paso.

Los que decian que quedaban rotos los moldes de los antiguos partidos, se referian al antiguo partido radical, cuyo programa no bastaba á llenar las actuales aspiraciones, como lo ha demostrado la constitucion del partido progresista democrático.

Los posibilistas eran nuevos en la democracia, como partido y si bien muchos de sus hombres habian militado en ella de antiguo no habia sido con la bandera últimamente desplegada. Los federales solo, conservaron y aun acentuaron más su doctrina en esta segunda época de su vida siendo únicamente ellos los que permanecieron fieles á su historia.

¿Puede suponerse que la evolucion de los partidos democráticos ha terminado y que sus actuales nombres y hasta sus doctrinas no están espuestas á notables alteraciones? Nosotros que creemos á la democracia española en un período de transicion violenta estamos convencidos de que ha de tardarse bastante tiempo antes de que completamente organizados los partidos puedan fijar una línea de conducta segura solamente sujeta al progresivo movimiento que el adelante imprime á la política.

LOS VASOS VINARIOS.

I.

Con sorpresa hemos leído en varios periódicos lo siguiente: «Los cosecheros de Castilla la Nueva, rompiendo con la rutina, van sustituyendo en la fermentacion las antiguas tinajas de Villarrobledo, la Mota del Cuervo y Colmenar, por los trullos ó lagos de mampostería de Valencia, Cataluña y Rioja, que les proporciona disponer de más capacidad, sin los peligros de las frágiles vasijas de barro, que tanta celebridad alcanzaran en

otro tiempo. Aunque serian preferibles las cubas cónico-truncadas de madera, que se vigilan mejor; y son á propósito para establecer dobles fondos que aumenten la intensidad del color, siempre es un progreso, si saben manejar bien los trullos. Estos exigen gran limpieza, pues si no se destaca todos los años la capa de yeso con que se enlucen interiormente, y se impregna de vino que se avinagra en contacto del aire, el mosto se apodera del germen acético de destruccion, para llevarlo al vino despues y perderlo.»

Aquellos de nuestros lectores que tengan nuestro *Tratado de vinificacion*, saben á qué atenerse respecto de los párrafos copiados: pero para la generalidad, no debemos dejar de hacer notar, que independiente de las contradicciones que encierran, no es un progreso ni mucho menos la adopcion de los *trullos lagos ó cisternas*, para fermentar el mosto. No es un progreso, porque 650 años antes de Jesucristo, Isaías los menciona, y claro es que no es progresar volver á las prácticas de hace dos mil quinientos treinta y un año.

Se suponen mejores los lagos que las tinajas como vasos de fermentacion, y no es exacto, pues la tinaja, revestida de pez en su interior, no comunica al caldo fermentable ninguna cualidad que le perjudique, y respecto de su fragilidad, no es tanta como se supone, pues nosotros las tenemos, y en treinta y ocho años, solo una se nos ha roto entre cincuenta, y para este caso, el caldo se recoge en las que hay empotradas en el centro de la bodega. Para la fermentacion de vinos finos, sean tintos ó blancos, las tinajas como vasos vinarios, son superiores á los lagos, trullos ó cisternas. Estas ó aquellos, que es igual, si como se dice en los párrafos copiados, y así suelen hacer algunos, se revisten de yeso, el mosto disuelve una gran parte, y así se añade al vino en proporciones no conocidas y siempre contrarias para conseguir caldos superiores. Si su solidez es mayor que la de las tinajas, no por eso están exentos de filtraciones, que cuando se advierten, suele ser difícil de corregir, y como la masa de caldo que en ellos se deposita, de ordinario es mucha, su traslado á otro vaso no es fácil ni conveniente en el período de cocer, que suele ocurrir: eso sí se advierte. Sea cual fuere el material de que este concluido un lago, el mosto disuelve parte y lo lleva al vino, el cual en no pocos casos se malea con tal motivo.

Se dice que los lagos aumentan el color del vino, lo cual es un error grave; el que en los países que están en uso sean los caldos mas serrados de color que donde se usan las tinajas, no es una prueba en valor de la mayor coloracion de los vinos. Esto consiste en que la especie de vid tinta es más rica en materia colorante; en que solo de esta se fabrican los caldos tintos, y en que se echa todo el escobajo y uva junto la fermentacion. En las tinajas se consigue lo mismo, y se obtienen vinos de mejores condiciones que en los lagos.

— 145 —

3.º De lo relativo á la seguridad y depósito de personas.

Art. 391. No se suspenderá la ejecucion de la sentencia, auto ó providencia apeladas, cuando haya sido admitida la apelacion en un solo efecto.

En este caso, si la apelacion fuere de sentencia definitiva, quedará en el Juzgado testimonio de lo necesario para ejecutarla, remitiendo los autos al Tribunal superior en la forma y términos prevenidos en el artículo 387.

Si fuere de auto ó providencia, se facilitará al apelante, á su costa, testimonio de lo que señalare de los autos, con las adiciones que haga el colitigante y el Juez estime necesarias, para que pueda recurrir á la Audiencia.

El apelante deberá solicitar dicho testimonio dentro de cinco dias, expresando los particulares que deba contener. Trascurrido este término sin haberlo solicitado, se le negará el testimonio y se tendrá por firme la resolucion apelada.

Art. 392. A continuacion del testimonio expresado en los dos últimos párrafos del artículo anterior, se hará la citacion y emplazamiento de las partes para su comparéncia en el Tribunal superior dentro del término de 15 dias, y se acreditará la entrega de dicho testimonio al Procurador del apelante.

— 152 —

TÍTULO X.

De la caducidad de la instancia.

Art. 411. Se tendrán por abonadas las instancias en toda clase de juicios, y caducarán de derecho, aun respecto de los menores ó incapacitados, si no se insta su recurso:

Dentro de cuatro años, cuando el pleito se hallare en primera instancia.

De dos, si estuviere en segunda instancia.

De uno, si estuviere pendiente de recurso de casacion.

Estos términos se contarán desde la última notificacion que se hubiere hecho á las partes.

Art. 412. No procederá la caducidad de la instancia por el transcurso de los términos señalados en el artículo anterior, cuando el pleito hubiere quedado sin curso por fuerza mayor ó por cualquiera otra causa independiente de la voluntad de los litigantes.

En estos casos se contarán dichos términos, desde que los litigantes hubieren podido instar el curso de los autos.

Art. 413. Serán obligacion del Secretario ó actuario, en cuyo oficio radiquen los autos dar cuenta al Juez ó Tribunal respectivo, luego que transcurran los términos señalados en el art. 411, para que se dicte de oficio la providencia correspondiente.

— 153 —

Art. 414. Si los autos se hallaren en primera instancia y resultare de ellos que han trascurrido los cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado su curso, pudiendo hacerlo, se tendrá por abandonada la accion, y el Juez mandará archivarlos sin ulterior progreso.

En este caso serán de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia.

Art. 415. Cuando los autos se hallaren en segunda instancia ó en recurso de casacion, luego que trascurran los términos respectivos, se tendrá por abandonado el recurso, y por firme la sentencia apelada ó recurrida, mandando devolver los autos al Tribunal ó Juez inferior, con certificacion del auto en que se hubiere dictado esta resolucion, para los efectos consiguientes.

En estos casos, las costas de la instancia caducada serán de cuenta del apelante ó recurrente.

Art. 416. De los autos á que se refieren los dos artículos anteriores, podrá el demandante, apelante ó recurrente, pedir reposicion ó suplicar dentro de cinco dias si creyere que se ha procedido con equivocacion al declarar trascurrido el término legal en cuya virtud se hubiere tenido por caducada la instancia, ó se hallare en el caso del artículo 412.

No podrá fundarse la pretension en ningún otro motivo.

Estos, que donde son conocidos sus defectos van desapareciendo, nos sorprende, repetimos, que se haya ocurrido presentarlos como un progreso en las comarcas de Castilla la Nueva, en que se usan las tinajas ó maderas, segun la localidad.

II.

Que el empleo de cubas de madera sería preferible, se comprende facilmente, y á eso se deben inclinar los cosecheros que deseen adelantos en el arte de fabricar vinos y conservarlos. Pero no se entienda que esos vasos son de la forma ni de la madera que se usaban en el siglo pasado donde hoy se emplean las tinajas, que como un adelantado reemplazaron. Aquellos eran de una construcción cilíndrica, de gran capacidad, y en ellos se conservaba el caldo, resultando que cuando se había sacado una parte y se retrasaba retirar el resto; este se encontraba avinagrado, y así las maderas se viciaban, y despues trasmitian á los caldos que se depositaban en ellas. Los elementos de descomposición, que no era fácil quitarlos.

Hoy la forma de conotruncado con dobles fondos, de madera de roble del Norte, el cerezo, etc., es el que se emplea para los vasos de fermentación, y despues la tonelería para conservar los caldos. Pero como quiera que estos vasos, no sólo son costosos, sino que su construcción y frecuentes reparaciones exigen artistas especiales, de que se carece en los centros vinícolas en que los vinos de pastos se producen, interin ese personal de artistas no se cree, la introducción de reforma tan útil y necesaria no tendrá lugar. Para conseguirla en un breve tiempo, sería necesario que los cosecheros se asociasen, formarían un capital destinado á comprar maderas, pagar artistas enténdidos en el oficio de toneleros y crearan la industria en su localidad. Sin esta manera de obrar, imposible es la introducción de una reforma que cada dia la reclama como una necesidad apremiante nuestro comercio de vinos. La mejora en fabricacion se puede intentar, y hoy se verifica, ya sea que se fermente en tinajas ó en lagos, pero la conservación de los caldos hasta que esten hechos, es una quimera sin los vasos de madera, adecuados con tal fin.

Pueden fabricarse vinos ordinarios que deban consumirse dentro del año, como ahora tiene lugar, fermentando y conservando en tinajas ó en lagos, y mejor en aquellas que en estos; pero así nunca se conseguirá obtener de nosotros excelentes caldos el máximum de valor á que pueden llegar; esto se conseguiria con las maderas de buena clase y construcción. Y este progreso verdadero lo han de llevar á los centros vinícolas en que hoy existe un gran capital en vasos de barro y de mampostería: los que con inteligencia se dedican á la compra de vinos para la exportación, que necesariamente han de llevar para su uso las maderas, y una vez conocidas, se multiplicarán los constructores con el aprendizaje en el país, y bien pronto quedarán las tinajas para fermentar, para lo que se pueden usar perfectamente trasegando luego á maderas.

III.

Lo mejor que hemos visto en cubas de madera y en trullos ó lagos, es lo que vamos á describir:

Una cuba de madera de forma de cono truncado puede ser preferible á la de mampostería.

Comparando ambas clases, se comprende la superioridad de la madera, aunque ambas sean de construcciones muy perfectas. De sus cualidades y de las de otras vasijas, nos ocuparemos en otro artículo.

JOSÉ DE HIDALGO TABLADA.

(Se continuará.)

NOTICIAS.

S. M. el Rey firmó ayer varios decretos, y entre ellos los nombramientos de comisarios de agricultura de Jaén, Leon, Ciudad-Real, Granada, Santander y Orense, en favor de los Sres. D. Juan de Dios San Juan, D. Isidro Llamazares, marqués de Torreeméjia, Sr. Fernandez España, Sr. Linares, y señores Fuentes Perez y Vazquez Gulias.

Otro decreto nombrando rector de la Universidad de Madrid, por dimisión del señor Ríoz y Pedraja, al señor Pisa Pajares; otro nombrando inspector jefe de ferro-carriles al

coronel D. Joaquin Sanchez Gomez; otro nombrando presidente de la junta consultiva de caminos y canales á D. Jacopo Gonzalez Arnao; otro jubilando al inspector del mismo cuerpo D. Carlos Maria de Castro; otro transfiriendo un crédito del «material de carreteras, seccion sétima.» al artículo 1.º del mismo capítulo, y otro aprobando el plan de carreteras provinciales de Zaragoza.

—Ayer mañana llegó á esta córte el señor Posada Herrera, hospedándose en la calle del Arenal en la casa que ya le ha servido de morada. En la estacion le esperaban los señores Martinez Campos, Cortes Llanos, Suarez Inclán, marqués de Viesca y otras personas.

Por la tarde celebró una afectuosa conferencia en la presidencia con el señor Sagasta, á la que asistió también el señor Alonso Martinez.

—Ha sido elegido académico de la Historia el eminente historiador y catedrático de historia don Emilio Castelar. Tiempo era ya de que se honrase tan ilustre corporación en contar entre el número de sus individuos á tan ilustre orador como hombre público.

—Se han recibido mas noticias sobre los fraudes descubiertos en Cuba. Hasta ahora son ya mas de veinte las personas complicadas; incluso dos jefes que hace poco tiempo habian regresado á la Península, y han sido presos y enviados á la Habana.

Los bienes inmuebles y valores embargados á los procesados exceden de ocho millones, que difícilmente alcanzarán á cubrir la mitad de los fraudes hasta ahora comprobados, pues solo en el ramo de carbones hay documentos adulterados por valor de ciento cincuenta mil pesos de oro.

—Los periódicos de Granada dan cuenta de haber ocurrido una colisión en la cárcel de Guadix entre varios presos de la misma, resultando algunos heridos.

—Ayer se reunió en el Congreso, bajo la presidencia del senador señor Maluquer, la comisión gestora del ferro-carril del Noguera Pallaresa, acordando entregar los trabajos á la comisión de obras públicas y activar en lo posible los trabajos, á cuyo efecto han pedido hora á los señores Sagasta y Albareda para celebrar una conferencia.

También han solicitado hora para ver al señor Alonso Martinez, quien, á pesar de pertenecer á la comisión, no ha sido citado para la reunion de ayer tarde, por su cargo de ministro.

—El gobernador civil de Barcelona ha impuesto al alcalde de aquella población una multa de 125 pesetas, y lo mismo á cada uno de los individuos que componen la corporación municipal, fundado en que el ayuntamiento no ha presentado las cuentas que se le han pedido varias veces, constituyendo, por lo tanto, desobediencia á la autoridad superior.

—Ayer tarde tuvo lugar la sesión de la diputación provincial, en que fueron aprobados los dictámenes puestos á la orden del dia.

—En la dirección de Carabineros se ha creado una junta inspectora de servicios, compuesta del brigadier secretario, como presidente; de dos tenientes coroneles y dos comandantes jefes de negociado, como vocales, y de un capitán, como secretario.

—Hace varios días que al practicar la autopsia del cadáver de una mujer y del de una joven en el hospital general, se les encontró algunas trichinas en los músculos, de cuyo hecho dió parte la facultad de medicina al consejo de Sanidad.

Esta noticia tiene una segunda parte mas alarmante y que exige una detenida atención y gran energía por parte de las autoridades. Parece que al repetirse las autopsias en otros tres cadáveres, se les encontró también la trichina.

El gobernador de la provincia y el alcalde se proponen adoptar algunas medidas para evitar nuevas desgracias.

—Partido constitucional liberal.—Los individuos del mismo, electores del distrito del Centro, se reunirán el domingo, 13, á la una de la tarde; en la calle del Príncipe, número 17, Círculo constitucional, para tratar de las próximas elecciones municipales, designación de candidatos, elección de comité de distrito y representantes para el provincial.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El presidente, Telesforo Montejo.—Secretarios: Mauricio Marrón, Rafael Pérez Alcalde.

—Ayer se recibieron los siguientes telegramas en la dirección general de Obras públicas.

«Habilitado paso provisional en los desprendimientos de los desmontes kilómetros 68 y 72; queda hoy restablecido servicio de trenes de Granollers á Ripoll. Desde este punto á Torallas las consecuencias de los temporales habidos son

mas sensibles, y la compañía trabaja con actividad para restablecer las esplanaciones en varios puntos que han sufrido movimiento en sus muros.

—El jefe de la estacion de Calatayud participa que en el kilómetro número 256 al lado derecho de la vía han caído 60 metros de piedra, y amenaza caer mas. Se toman precauciones, y se ha telegrafiado al ingeniero jefe de la division para que diga si hay obstrucción via é inminencia de peligro.»

—Denuncia un periódico de la situación á un catedrático de la Universidad central, clérigo por mas señas, que se entretiene en examinar la circular del Sr. Albareda, abandonando por completo la explicación de la asignatura que le está en comendada.

Si el hecho fuera cierto, nosotros no pediríamos para el catedrático que á sí rebaja su verdadera misión que se le despoje de la cátedra como se hizo con los catedráticos que fueron separados por el acto arbitrario del Sr. Orovio, pedimos sí que se forme el oportuno expediente, y si resultase probada su vituperable conducta, que se le juzgue sin contemplaciones ni miramientos mal entendidos.

—Mal conoce un periódico á los neos, cuando supone que para curarse los jóvenes de las aficiones que pudieran cobrar al ultramontanismo tal vez fuera conveniente á los intereses de la libertad que todos los catedráticos fueran neos. La sociedad entónces, añade, se curaría sus males por el sistema del *similia*.

No, por Dios, no, apreciable colega; la cizaña hay que arrancarla de raíz, y únicamente así es como el labrador consigue ver libres de ella sus campos: no hay otro medio.

Jugar con fuego es espuesto; jugar con los neos segura pérdida.

—Una noticia canovista;
«Pregunta *La Correspondencia Ilustrada*;
«¿Qué habeis hecho del dinero, conservadores?»
Responde *El Cronista*;
Pagar vuestras trampas, constitucionales.»

Y replica el país contribuyente:
«Para quedarme yo sin fincas y en cueros, porque Orovio flotase, émulo de Necker, como el corcho, sobre el revuelto mar de una gestión económica llena de irregularidades.»

—Dice *El Cronista*:
«Ya truenan.»

Los catedráticos que van á quedar excedentes piensan protestar contra la circular del Sr. Albareda. Así se dice.

El rector de la Universidad central, Sr. Ríoz y Pedraza, ha presentado la dimisión de su cargo.

El Sr. Pedraza se comunica con *La Epoca* para recordar que es catedrático por renuncia y no por separación del propietario, puesto que alcanzó en virtud de la oposición correspondiente.

Guardaremos la circular del Sr. Albareda. ¿Quién sabe si cambiando la firma podremos con el tiempo hacer política fusionista, y reintegrar como ellos en las mismas cátedras á los profesores desposeídos!»

Este último párrafo es la mejor apología de la circular del Sr. Albareda, puesto que segun el colega, con solo variar la firma puede servir en todos tiempos y ocasiones para reponer en sus cargos á los catedráticos desposeídos.

Pero creemos que los conservadores tardarán mucho tiempo en utilizarla, porque el actual Gobierno no arrebatará á ningun profesor la cátedra que haya ganado en noble lid.

—Es un hecho evidente, por desgracia, que durante los últimos años de mando del partido conservador adquirió el bandolerismo alarmantes proporciones.

Y no fué porque aumentase el número de los que se dedicaban al brigandaje, sino porque su audacia llegó á los límites de lo increíble de mostrando que se hallaban sujetos á una organización perfectamente calculada.

No tratamos de hacer historia, ni de recordar sucesos cuyo recuerdo no se habrá borrado. Nos proponemos tan solo consignar que el actual Gobierno considera como uno de sus principales deberes, y cuestión de dignidad nacional, la necesidad de perseguir enérgicamente el bandolerismo, y poner término á un estado de cosas insostenible por más tiempo.

Ninguna prueba mas concluyente de lo que decimos, que el adjunto telegrama recibido ayer tarde en el ministerio de la Gobernación;

Granada 9 (2,25 t).—El juzgado de Guadix regreso con 13 presos, que fueron incomunicados. Se trabaja activamente por el comandante de la Guardia civil y el alcalde de aque-

Art. 417. Este recurso se sustanciará conforme á lo prevenido en los artículos 378 y 379, admitiéndose al que pida la reposición la justificación que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose á este fin un plazo que no podrá exceder de diez dias.

Art. 418. Las disposiciones de los artículos que preceden no serán aplicables á las actuaciones para la ejecución de las sentencias firmes. Estas actuaciones podrán promoverse hasta conseguir el cumplimiento de la ejecutoria, aunque hayan quedado sin curso durante los plazos señalados en el artículo 411.

Art. 419. La caducidad de la primera instancia no extingue la acción, la cual podrá ejercitarse de nuevo en el juicio correspondiente, y entablado nueva demanda, si no hubiere prescrito con arreglo á derecho.

Art. 420. En los pleitos que á la promulgación de esta ley se hallen paralizados en cualquiera de las instancias, se contarán los términos señalados en el art. 411 desde el dia en que, despues de su publicación, empiece á regir.

Si estuvieren archivados, se tendrá por caducada de derecho la instancia pendiente, sin necesidad de declaración especial á no ser que se promoviere su curso dentro de los plazos antedichos.

ñalados para preparar, interponer ó mejorar cualquier recurso sin haberlo utilizado; quedará de derecho consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la resolución judicial á que se refiera, sin necesidad de declaración expresa sobre ello.

Art. 409. El litigante que hubiere interpuesto una apelación ó cualquiera otro recurso, podrá desistir de él ante el mismo Juez ó Tribunal que hubiere dictado la resolución reclamada, si lo verifica antes de haberse remitido los autos al Tribunal superior, ó de que se le haya entregado la certificación ó testimonio para interponer ó mejorar el recurso.

También podrá verificarlo despues de haber recibido este documento, si lo devuelve original en prueba de no haber hecho uso de él ante el Tribunal superior.

En los demás casos tendrá que hacerse el desistimiento ante el Tribunal que deba conocer del recurso.

Art. 410. Para tener por desistido al recurrente, será necesario que su Procurador tenga ó presente poder especial, ó que el mismo interesado se ratifique en el escrito.

Al tenerle por desistido, se le condenará en las costas ocasionadas con la interposición del recurso.

Art. 398. Dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega del testimonio deberá el apelante hacer uso de él, mejorando la apelación en el Tribunal superior.

Art. 394. Cuando haya sido admitida en un efecto cualquiera apelación, podrá el apelante solicitar de la Audiencia que la declare admitida en ambos efectos, citando la disposición legal en que se funde.

Deberá deducir esta pretensión en el término del emplazamiento si la apelación fuere de sentencia definitiva, y en los demás casos al presentar el testimonio para mejorar la apelación.

Art. 395. Si al deducir el apelante dicha pretensión se hubiere personado en el Tribunal superior la parte apelada, se le entregará la copia del escrito para que pueda impugnarla, si le conviene, dentro de los tres dias siguientes, trascurridos los cuales dictará la Audiencia, sin más trámites y sin ulterior recurso, la resolución que estime arreglada á derecho.

Art. 396. Si la Audiencia desestimase la pretensión antedicha, condenará al apelante en las costas de este incidente, y dará á la apelación la sustanciación que correspondía.

Si declara admitida la apelación en ambos efectos, se librará orden al Juez de primera instancia para que suspenda la ejecución de la sentencia ó remita sin dilación los

lla ciudad para averiguar el paradero y conseguir la captura de los autores del crimen cometido en el citado pueblo.»

Veán, pues, *El Imparcial* y los periódicos conservadores cómo el Gobierno entiende que debe preverse contra ese bandolerismo, que había llegado á la apoteosis de su pujanza y al colmo de la osadía.

LOCAL.

ESCUELA MERCANTIL DE MALLORCA.

El domingo próximo, 20 del que rige, á las 7 y media de la noche, D. Manuel Guasp dará una conferencia pública sobre Economía Política, ocupándose del *tujo*, en el local de esta Escuela, calle de Pont y Vich núm. 4.—Palma 17 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Otero.

EL ENSANCHE DE PALMA.

Decíamos días pasados que se notaba en la aprobación del dictámen de la Comisión de Ensanche de Palma, algo oscuro y encubierto sobre que precisaba hacer luz, smetiéndolo al público criterio.

Hoy que hemos examinado este asunto con detención, podemos dar algunos detalles, que si son desfavorables á determinada persona no por ello han de pasar sin examen, ya que envuelven un negocio ruinoso para nuestra hacienda municipal.

Como saben nuestros lectores la cesion de terrenos que por obligaciones de guerra se pedia al Ayuntamiento, fué presentada el día dos de los corrientes, pasando á la Comisión de Ensanche, que con inusitada rapidez estudió el asunto y dió su dictámen favorable, que fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesion del cuatro, por ocho votos contra seis. Lo que no saben empero tal vez, los que no han procurado descubrir las nebulosidades de este asunto, es que el referido dictámen fué redactado por persona interesadísima en que se haga el ensanche á toda costa, á fin de vender á subido precio terrenos de su pertenencia enclavados en el perímetro señalado. De manera que todo el estudio que la Comisión verificó sobre asunto de tal trascendencia, fué aprobar las *sólidas razones* en que se fundaba el improvisado *ponente* y firmar un documento que tal vez desconocia, pues no podemos suponer á la Comisión otro pecado que el de negligencia y descuido.

Provisto el *ponente real* de el documento autorizado con las firmas de la Comisión, acercóse personalmente á pedir el voto afirmativo para tan mimado proyecto, á muchos de los concejales, á quienes explicaba segun su criterio apasionado las *inmensas ventajas* por el ramo de guerra *concedidas* al Ayuntamiento. Con este procedimiento obtuvo el apoyo de siete concejales, alguno de los cuales se llama hoy á engaño, lamentándose amargamente de la inconcebible conducta de su compañero que supo esconderles la verdad, que no han conocido hasta despues de haber apoyado con su voto un asunto que califican muy espresivamente.

Así fué cómo se llegó á la votacion y aprobacion de unas condiciones de todo punto inadmisibles y de este modo se engañó la buena fe de algunos concejales, que lamentan verse mezclados en un negocio que creían muy distinto de como era en realidad.

Censurable es que quien tiene á su cargo los intereses del comun, se deje sorprender por argucias y falsos razonamientos, pero otra clase de epíteto merece quien no vacila en perjudicar de manera tan ruinoso la pública hacienda, para realizar una ganancia en la suya propia, ni se detiene para conseguirlo ante el triste papel que representa y hace representar á sus compañeros,

que en adelante tendrán fundado motivo para dudar de su buena fé.

Sabemos que una porcion de concejales que votaron en contra, y otros que no asistieron á la sesion, tratan de protestar el acuerdo ante la Diputacion y razonable parece despues de lo sucedido, que sea anulado el compromiso contraido como hemos dicho, por siete concejales y el *ponente* del famoso dictámen quien por su conducta merece ser recompensado con la presidencia del Ayuntamiento.

Efectivamente, como dice nuestro estimado colega *La Opinion*, tomará parte en las conferencias de la «Escuela Mercantil» nuestro distinguido amigo y colaborador D. Juan Bautista Enseñat.

Ocupándose un colega de las próximas elecciones de Diputados á Cortes dice que aun cuando todo lo que se asegure es prematuro cree que los candidatos ministeriales cuyo triunfo tiene mas brobabilidades son D. Jerónimo Rosselló, D. Juan Alou y D. Antonio Mendivil que han estado siempre afiliados al partido constitucional, y el D. Enrique de Mesa que ya en otra ocasion se presentó con idéntico objeto.

Anteayer presentamos en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la solicitud acompañada de los documentos exigidos por la ley de imprenta actualmente vigente, pidiendo autorizacion para hacer de EL COMERCIO un periódico político, y ayer ya obraba en nuestro poder oficio concediéndonos esta autorizacion.

La rapidez con que se ha tramitado este expediente habla muy alto en favor de la excelente organizacion de aquellas oficinas y demuestra el levantado criterio con que se juzga la cuestion de imprenta: criterio que claramente se manifiesta en la cesacion de denuncias de periódicos, desde la subida de los constitucionales al ministerio.

Damos las gracias al Sr. Gobernador civil de esta provincia por el señalado favor que le hemos merecido.

Esta mañana á las seis y media se ha promovido una acalorada reyerta entre dos carreteros en la calle de San Miguel, motivada por el empeño manifestado por ambos de no ceder el paso.

Irritado uno de los contendientes por la pertinaz oposicion de su contrincante ha arreado la caballería atropellando á su contrario, y pasando una de las ruedas sobre el pié de este infeliz que ha sido aplastado.

El herido ha sido auxiliado inmediatamente y detenido el agresor.

Segun leemos en «El Demócrata» de ayer se ha dirigido al Sr. Alcalde de Palma un anónimo cuyo estilo chirrigueresco y ramplon da una idea aproximada de la inteligencia que lo ha concebido.

Amenázase en él al Sr. Perelló nada ménos que con quitarle la vida si en todo lo que queda de mes no dispone la suspension del cobro de los arbitrios nuevamente creados por el municipio, votados por la Junta de asociados, con objeto de procurar sacar del atolladero en que han colocado á la hacienda municipal los apuros financieros.

Unimos nuestras súplicas á las de nuestros colegas á fin de que el Jefe Económico se sirva publicar los ingresos de la recaudacion de consumos en lo relativo al artículo de *aguardientes y espritus*.

Las economías del Ayuntamiento. «Antes cobraba esta corporacion por el arrendamiento de *Tirador* 1400 reales, y ahora ha puesto allí un empleado que *cuidará* de los árboles, y que ya cobra 12 reales de jornal diario, total 3600 reales al año. Diferencia en daño del presupuesto municipal 5000 reales.

Es verdad que ahora es aquello un delicioso punto de parada.»

Las antecedentes observaciones son de nuestro estimado colega *La Opinion*,

De acuerdo completamente con lo espuesto por nuestro colega, copiamos de *La Opinion* del martes los siguientes párrafos:

«Declarada ya vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de médico segundo del Hospital Provincial de Palma, y próximo el día en que aparezca en el Boletín Oficial la convocatoria á públicas oposiciones, tenemos entendido que la Excmá. Diputacion Provincial, adelantándose al legítimo deseo de algunos futuros opositores, estudia los medios más adecuados para llevar aquellos á efecto con todo el rigor é imparcialidad que actos de tal naturaleza reclaman, sin faltar por ello al Reglamento que rije sobre la materia, evitando de este modo que se reproduzcan dimisiones, protestas y hasta abstenciones como sucedió en las últimas que se verificaron y que motivaron una reclamacion ante la Comisión Provincial suscrita por tres de los 11 opositores seguidos mas tarde de la retirada de uno de ellos, y últimamente de la dimision de uno de los 11 jueces del tribunal de censura.

Si efectivamente la Excmá. Diputacion Provincial consigue, como no dudamos, armonizar el espíritu de la ley escrita por la cual deben registrarse aquellos certámenes científicos, con la mas estricta igualdad de condiciones entre los que en ellos tomen parte, como fuera por ejemplo la publicacion previa de un programa extenso que tuviera toda la importancia que hoy la ciencia tiene derecho á reclamar á quien á tales lides se apresta, sería á no dudarlo un paso de rectitud y justicia que no tan solamente agradecerian todos los opositores, sino que tambien el público severo é imparcial veria con gusto.

Aplaudimos, como siempre estamos dispuestos á hacerlo, á nuestra Corporacion Provincial, cuando como en esta ocasion trata de ultimar actos de tan notoria equidad y justicia, no dudando que será considerable el número de aspirantes que se presenten así que sea conocido el espíritu levantado que anima á aquellos.»

Recordamos sobre este asunto la manera de pensar del juez dimitente en las oposiciones pasadas que quería que entraren en urna gran número de preguntas, de las cuales sacaría el Tribunal diez, por cada uno de los opositores, siendo estas únicamente las que definitivamente debian tocar por suerte á los aspirantes. Si la totalidad de las preguntas formara un programa extenso y conocido de todos, como indica acertadamente *La Opinion*, quedarían cumplidas la imparcialidad más absoluta y la ley que dispone que deben entrar en urna diez papeletas por cada opositor.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 16 á las 5 t.

(Recibido á las 6'47 t.)

La Gaceta pública un decreto indultando á los militares en sumariados por delito de conspiracion.

Se han reunido los moderados.

Han sido presos 18 nihilistas; habiendo fallecido el matador del Czar.

autos originales, segun los casos, notificándolo á las partes.

Art. 397. Tambien podrá la parte apelada solicitar ante la Audiencia, dentro del término del emplazamiento, que se declare admitida en un solo efecto la apelacion que el Juez hubiere admitido en ambos, citando la disposicion legal en que se funde.

Se sustanciará esta pretension por los trámites establecidos en el art. 395. Si acceder á ella el Tribunal superior, se librará orden al Juez de primera instancia, con certificacion de la sentencia apelada, para que la lleve á efecto.

Si por tratarse de un auto providencia fueren necesarios los autos en el Juzgado inferior para continuarlos, se le devolverán, quedando certificacion de lo necesario para sustanciar la apelacion.

Art. 398. Contra los autos ó providencias de los Jueces de primera instancia denegando la admision de apelacion, podrá el que la haya interpuesto recurrir en queja á la Audiencia respectiva.

Deberá prepararse este recurso pidiendo, dentro de quinto día, reposicion del auto ó providencia, y para el caso de no estimarla, testimonio de ambas resoluciones.

Si el Juez no diere lugar á la reposicion, mandará á la vez que, dentro de los seis días siguientes, se facilite dicho testimonio á la parte interesada, acreditando el actua-

ca instancia, y contra los autos que resuelvan los recursos de súplica establecidos en el art. 402, cuando tengan el carácter de sentencias definitivas.

SECCION TERCERA.

Recursos contra las resoluciones del Tribunal Supremo.

Art. 405. Las disposiciones de los artículos 401 y 402 serán aplicables á las resoluciones de igual clase que dicte el Tribunal Supremo.

Art. 406. Contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al recurso de casacion, ó á la admision del mismo, no se dará recurso alguno.

SECCION CUARTA.

Disposiciones comunes á los Juzgados y Tribunales.

Art. 407. En los casos en que se pida aclaracion de una sentencia conforme á lo prevenido en el art. 363, el término para interponer el recurso que proceda contra la misma sentencia se contará desde la notificacion del auto en que se haga ó deniegue la aclaracion.

Art. 408. Trascurridos los términos se-

TITULO XI.

De la tasacion de costas.

Art. 421. Cuando hubiere condena de costas, luego que sea ejecutoria, se procederá á la exaccion de las mismas por la via de apremio, previa su tasacion, si la parte condenada no las hubiere satisfecho antes de que la contraria solicite dicha tasacion.

Art. 422. La tasacion de costas se practicará en los Juzgados y Tribunales por el Secretario ó Escribano que haya actuado en el pleito, incluyendo en ella todas las que comprenda la condena y resulte que han sido devengadas hasta la fecha de la tasacion.

Art. 423. Se regularán, con sujecion á los Aranceles, los derechos que correspondan á los funcionarios que hasta la fecha á ellos están sujetos.

Los honorarios de los Letrados, peritos y demás funcionarios que no estén sujetos á Arancel, se regularán por los mismos intereses en minuta detallada y firmada, que presentarán en la Escribanía por sí mismo, sin necesidad de escrito, ó por medio del Procurador de la parte á quien hayan defendido luego que sea firme la sentencia ó auto en que se hubiese impuesto la condena. El actuario incluirá en la tasacion la cantidad que resulte de la minuta.

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.
Dia 16 de Marzo de 1880.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
70° Milímetros.	12° 5 Centígrados.	— N. —	1	Cubierto	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer dia 16 Marzo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	1	0	1	8	0
4.ª clase.	1	0	1	0	0
TOTALES.	2	0	2	0	0

Palma 17 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 16.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Mahon vapor Menorca, de 190 ton., cap. D. Miguel Tuduri, con 18 mar., pas., balija y efectos.
Para Barcelona vapor Lulio, de 405 ton., cap. D. Andrés Marroig, con 21 mar., pas., balija y efectos.
Para Barcelona pailebot Santísima Trinidad, de 46 ton., pat. Bartolomé Más, con 4 mar., algarrobas y efectos.
Para Orán balandra Magdalena, de 63 ton., cap. D. Juan Amengual, con 6 mar. y corteza de encina.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 15 Marzo.

ACCIONES.	CAPITAL		DESEM- BOLSO.	0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	Pesetas			
Alumbrado por Gás	300	300	134'50	463'00	D
Alfombrera	300	350	66'30	332'50	
Cambio Mallorca	300	200	35'00	273'00	D
Centro Farmacéutico	300	325	74	370'00	P
Cordelera Española	300	375	63	320	P
Crédito Balear	300	200	98	475'00	D
Docks almacenes generales.	300	125	31'25	15'25	D
Empresa Mallorca de Vapores.	2000	2000			
Empresa Marítima a Vapor.	300	300	70'00	330'00	
Empresa Marítima a Vapor «La Isla».	300	300			
Escuela Mercantil	125	125	96'00	120	
Ferro-carriles de Mallorca.	300	500	69'00	345'00	D
Harinera Balear.	300	3'00	57'00	285'00	D
Harinera Mallorca.	250	250	102	255'00	P
Industrial Algodonera	300	350	70	350	
Industrial Mallorca	300	300			
Industrial Mercantil	300	30	100'00	50'00	D
La Balear (seguros contra incendios).	300	30	9'00	45'00	D
Salinas de Ibiza.	1000	1000			
Seguro Mallorca.	300	30	7'25	36'25	D
Vidriera Mallorca.	400	400	140	140	D
Vidriera Balear.	50	50	400	30	
Vinícola Mallorca.	300	150	33'00	163'00	P

COTIZACIONES.

BOLSA DEL DIA 16.

Interior	21'60.
Exterior	falta.
Bonos.	101'00.
BOLSA.	
Interior	21'62 1/2.
Exterior	22'50.
Bonos.	100'90.
BOLSIN DEL DIA 16.	
Interior	21'60.
fin de mes.	21'60.
Barcelona 16.	
Interior.	21'37 3/4.
Acciones del B. H. Colonial.	81'25.
> F. C. N. de España	98'75.
Palma.	
Exterior	
Interior.	21'40.

— 156 —

Art. 424. No se comprenderán en la tasación los derechos correspondientes á escritos, diligencias y demás actuaciones que sean inútiles, supérfluas ó no autorizadas por la ley, ni las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente ó que se refieran á honorarios que no se hayan devengado en el pleito.

Tampoco se comprenderán las costas de actuaciones ó incidentes en que hubiere sido condenada expresamente la parte que obtuvo la ejecutoria, cuyo pago será siempre de cuenta de la misma.

Art. 425. Hecha y presentada por el actuuario de tasación de costas, no se admitirá la inclusión ó adición de partida alguna, reservando al interesado su derecho para reclamarla, si le conviniere, de quién y como corresponda.

Art. 426. De la tasación de costas se dará vista á las partes, por término de tres días á cada una, principiando por la condenada al pago.

Art. 427. Si los honorarios de los Letrados fueren impugnados por excesivos, se oirá por el término de dos días al Letrado contra quien se dirija la queja, y despues se pasarán los autos al Colegio de Abogados, y donde no lo hubiese, á dos Letrados designados por el Juez ó la Sala, para que den su dictámen. Si no los hubiere en el lugar del dictámen, ó si no fueren todos interesados en el

ANUNCIOS.

GUANO SAINT-GOBAIN.

Este abono, cuyos resultados son tan conocidos como satisfactorios en el reino de Valencia y demás puntos de España donde se ha aplicado, se halla de venta en la calle de Zanglada, núm. 3, esquina á la de la Almudaina, al módico precio de 135 reales los cien kilogramos, en Barcelona.

Los que desean datos y esplicaciones sobre el particular, pueden avisarse con D. Guillermo Torres representante en Palma de la *Societé Saint-Gobain*, Chanuy et Cirey, quien facilitará prospectos y detalles á cuantos los soliciten.

ZANGLADA 3.

ZANGLADA 3.

BANCO HISPANO-COLONIAL.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el Cupon núm. 3 de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado dia, de 9 á 11 1/2 de la mañana.

El pago se efetuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de este Banco, calle Ancha, núm. 3, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en Provincias; y en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos.

Los Billetes que han resultado amortizados en el sorteo de 1.º del actual, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos ya designados.

Los tenedores de los Cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de este Banco ó en París, deberán presentarlos á los Comisionados del mismo desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiera para Provincias y París.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.º al 19 de Abril, y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y Billetes amortizados los lunes y miércoles de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 8 de Marzo de 1880.—El Director Gerente, P. de Sotolongo. 3

FLORA

DE LAS ISLAS BALEARES,

seguida de un *DICCIONARIO* de los nombres vulgares, castellanos y científicos de las plantas espontáneas y de las cultivadas

POR

DON FRANCISCO BARCELÓ Y COMBIS.

Se publica por entregas de 150 págs., al precio de 10 reales cada una.—Se ha publicado la 4.ª—Terminada la publicacion se aumentará el precio de la obra.—Se suscribe en todas las librerías de Palma. 3

Compañía de Almacenes Generales de Depósito en Palma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se abre el pago del 6.º dividendo pasivo, de 5 p§ del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en la Caja de las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio, número 34, desde el dia 4 al 14 de Abril próximo. Palma 15 de Marzo de 1881.—El Administrador, M. Mateu y Mas. 2

— 149 —

SECCION SEGUNDA.

Recurso contra las resoluciones de las Audiencias.

Art. 401. Contra las providencias de mera tramitacion que dicten las Audiencias no se da recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 402. Contra las sentencias ó autos resolutorios de incidentes que se promuevan durante la segunda instancia, se dará el recurso de súplica para ante la misma Sala dentro de cinco dias.

Este recurso se sustanciará en la forma establecida para el de reposicion en los artículos 378 y 379, dictándose la resolusion, previo informe del Magistrado Ponente.

Art. 403. Contra las sentencias definitivas y los autos que pongan término al Juicio, dictados por las Audiencias en segunda instancia, no se dará otro recurso que el de casacion, dentro de los términos, en los casos y en la forma que se determinan en el tit. 21 del libro II de esta ley.

Contra las demás resoluciones que dicten en apelacion, no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 404. Tambien procederá el recurso de casacion contra las sentencias definitivas que dicten las Audiencias en los asuntos sometidos á su jurisdiccion en primera y úni-

— 148 —

rio, á continuacion del mismo, la fecha de la entrega.

Art. 399. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega del testimonio, deberá la parte que lo hubiere solicitado hacer uso de él, presentando ante la Audiencia el recurso de queja.

Art. 400. Presentando en tiempo el recurso con el testimonio, acordará la Audiencia que se libre orden al Juez de primera instancia para que informe con justificacion, y recibido este informe, resolverá sin más trámites lo que crea justo.

Si estima que se denegada la apelacion mandará poner en conocimiento del Juez por medio de carta—orden para que conste en los autos.

Y si estimare que ha debido otorgarse, lo declarará así, con expresion de si ha de entenderse admitida en un solo efecto ó en ambos, ordenando al Juez, segun los casos, que remita los autos originales, segun se previene en el artículo 387, ó que se facilite al apelante el testimonio de que hablan los arts. 361, 392 y 393, en la forma y para los efectos en ellos prevenidos.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.